



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00003-2023-PCC/TC
COMUNIDAD CAMPESINA DE
SUCSO AUCAILLE; Y OTROS
AUTO – CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de setiembre de 2023, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich han emitido el presente auto. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTA

La demanda competencial interpuesta el 24 de julio de 2023 por la Comunidad Campesina de Sucso Aucaille, la Asociación de Pequeños Productores de Tejas y Ladrillos San Jerónimo y la Asociación de Tejas y Ladrillos Sucso Aucaille Sociedad Anónima contra el Poder Judicial, la Municipalidad Provincial del Cusco, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo establecido en el artículo 202, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es competente, a través del proceso competencial, para conocer los conflictos de competencias o de atribuciones que esta asigna a los poderes del Estado, los órganos constitucionales y los gobiernos regionales y municipales.
2. Este Tribunal, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que, para que se configure un conflicto competencial, se requiere de la concurrencia de dos elementos: uno subjetivo y otro objetivo.
3. El primero de ellos está referido a que los sujetos involucrados en el conflicto tengan legitimidad para obrar. Al respecto, el artículo 108 del Nuevo Código Procesal Constitucional (en adelante NCPCo) reconoce legitimidad activa, con carácter de *numerus clausus*, a determinadas entidades estatales.
4. Así, el conflicto puede oponer: (i) al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o locales; (ii) a un gobierno regional o local con uno o más gobiernos regionales o locales; y (iii) a un poder del Estado con otro poder del Estado o con un órgano constitucional autónomo o a estos entre sí.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00003-2023-PCC/TC
COMUNIDAD CAMPESINA DE
SUCSO AUCAILLE; Y OTROS
AUTO – CALIFICACIÓN

5. En el caso de autos, se advierte que la Comunidad Campesina de Sucso Aucaille, la Asociación de Pequeños Productores de Tejas y Ladrillos San Jerónimo y la Asociación de Tejas y Ladrillos Sucso Aucaille Sociedad Anónima no se encuentran legitimados para interponer una demanda competencial de conformidad con el artículo 108 del NCPCo. En consecuencia, al no cumplirse con el elemento subjetivo antes mencionado, corresponde declarar improcedente la demanda¹.
6. Asimismo, se advierte que en el **otrosí digo** de la demanda, los actores solicitan que el presente expediente se acumule con el 00002-2023-PCC/TC². Al respecto, se verifica que dicha causa ya fue resuelta, declarándose la improcedencia de la demanda, habiéndose publicado el auto que contiene esa decisión el 6 de setiembre de 2023³. Por lo cual ese pedido también resulta improcedente.
7. Por último, en el Escrito 004190-23-ES, del 25 de julio de 2023, los demandantes solicitaron el dictado de una medida cautelar, suspendiendo los efectos de la Resolución 50⁴, del 29 de marzo de 2023, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco en el Expediente 00278-2020-0-1001-JR-CI-01. Consideran que esta petición debe ser declarada improcedente porque la solicitud de una medida cautelar es un incidente dentro de un proceso judicial, por tanto, debe seguir la suerte de la demanda. En consecuencia, si esta se declara improcedente, corresponde desestimar la solicitud de la medida cautelar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda competencial interpuesta por la Comunidad Campesina de Sucso Aucaille, la Asociación de Pequeños Productores de Tejas y Ladrillos San Jerónimo y la Asociación de Tejas y Ladrillos Sucso Aucaille Sociedad Anónima contra el Poder Judicial, la Municipalidad Provincial del Cusco, Municipalidad Distrital de San Jerónimo y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

¹ Cfr. fundamento 5 del Auto de Calificación emitido en el Expediente 00001-2017-PCC/TC y el fundamento 8 del Auto de Calificación emitido en el Expediente 00003-2019-PCC/TC.

² Se trata de una demanda competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo contra la Municipalidad Provincial del Cusco

³ [00002-2023-CC Resolucion.pdf \(tc.gob.pe\)](#)

⁴ Folios 76 a 96



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00003-2023-PCC/TC
COMUNIDAD CAMPESINA DE
SUCSO AUCAILLE; Y OTROS
AUTO – CALIFICACIÓN

(OEFA).

2. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acumulación de los expedientes 00002-2023-PCC/TC y 00003-2023-PCC/TC.
3. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de medida cautelar.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA
